

## **RESOLUCION (Expte. A 174/96, Morosos Empresas Carpintería)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.

Solana González, Presidente  
Huerta Trolèz, Vicepresidente  
Castañeda Boniche, Vocal  
Pascual y Vicente, Vocal  
Comenge Puig, Vocal  
Martínez Arévalo, Vocal  
Franch Menéu, Vocal  
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 21de noviembre de 2001

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición arriba expresada y siendo Ponente el Vocal D. Javier Huerta Trolèz, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 174/96 (1346/96 del Servicio de Defensa de la Competencia) de solicitud presentada por la Asociación de Empresas de Carpintería, Ebanistería y Afines de Menorca, de renovación de la autorización singular que le fue concedida por Resolución de 24 de mayo de 1996 para un Registro de Morosos.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Por Resolución de 24 de mayo de 1996, el Tribunal de Defensa de la Competencia concedió una autorización, por un plazo de cinco años, a la Asociación de Empresas de Carpintería, Ebanistería y Afines de Menorca para la constitución de un sistema de control de la morosidad, mediante un registro.
2. Próximo a expirar el plazo de la autorización concedida, tuvo entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia un escrito de la Asociación de Empresas de Carpintería, Ebanistería y Afines de Menorca, en el que se solicitaba la prórroga de la autorización singular expresada.
3. Con fecha 3 de mayo de 2001, el Director del Servicio de Defensa de la Competencia remitió informe a este Tribunal, en el que se indicaba su criterio favorable a la renovación de la autorización, siempre y cuando

se informase a la Asociación titular de que los datos del acreedor cedente de la información de morosidad no pueden ser objeto de transmisión a los usuarios del registro.

4. El Pleno del Tribunal, en su sesión del día 6 de noviembre de 2001, deliberó y falló la presente Resolución.
5. Se considera interesada a la Asociación de Empresas de Carpintería, Ebanistería y Afines de Menorca.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de prórroga de la autorización singular concedida por este Tribunal, mediante Resolución de 24 de mayo de 1996, a la Asociación de Empresas de Carpintería, Ebanistería y Afines de Menorca para la constitución y gestión de un registro de morosos.
2. El artículo 4.3 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, establece que las autorizaciones singulares serán renovadas a petición de los interesados y oído el Servicio si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que las motivaron.
3. En el supuesto examinado, la Asociación solicitante ha respetado en la utilización del registro los términos y condiciones impuestos para su autorización, aunque parece oportuno advertirle, de conformidad con la observación formulada por el Servicio, que no deben comunicar a los usuarios del registro los datos relativos al acreedor cedente, ya que ello supone una extralimitación del objeto y finalidad de un registro de morosidad que puede afectar a las condiciones de competencia entre los miembros asociados.
4. El Tribunal, una vez examinada la solicitud con sus documentos anejos, coincide con el Servicio en estimar que concurren las circunstancias necesarias para conceder la renovación de la autorización singular concedida por Resolución de 4 de julio de 1994, por lo que procede su concesión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia.

**VISTOS** los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

### **RESUELVE**

1. Renovar por cinco años, a partir de la expiración de su plazo, la autorización singular concedida por Resolución de 24 de mayo de 1996 a la Asociación de Empresas de Carpintería, Ebanistería y Afines de Menorca, quedando esta autorización sujeta a las condiciones que establece el artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia.
2. Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y funcionamiento del registro autorizado y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, así como que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde su notificación.